ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE N.º 20.942

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Expediente N.° 20.942

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante voto N.° 11658, de 18 de julio de 2018, en respuesta a la consulta preceptiva legislativa de constitucionalidad sobre el expediente 18.589 "*Aprobación del Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos*", la Sala Constitucional declaró la existencia de un vicio sustancial del procedimiento, al interpretar que el plazo de dos años para conocer una moción de plazo cuatrienal, resulta un lapso irrazonable. Por lo tanto, la prórroga no podría concederse aunque existiera un acuerdo unánime de voluntades del Plenario legislativo. Anteriormente, la Sala también había interpretado que la moción de prórroga para conceder un nuevo plazo cuatrienal a un proyecto de ley solo puede ser presentada por una única vez, aunque esa limitación no está establecida en el texto del Reglamento de la Asamblea Legislativa (RAL).

Estas interpretaciones del artículo 119 del RAL, implicarían el archivo automático del expediente en cuestión y de una gran cantidad de iniciativas legislativas que se encuentran muy avanzadas en la corriente legislativa, aun cuando algunas de ellas tengan viabilidad política y amplio consenso entre las fracciones legislativas.

A pesar de lo señalado por la Sala, la costumbre parlamentaria ha dictado que, en estos casos, lo fundamental radica en la votación final de la moción de plazo cuatrienal y la votación definitiva del asunto. Estos actos demuestran la verdadera manifestación de la voluntad del Plenario legislativo en continuar conociendo un proyecto de ley. Por lo tanto, cualquier interpretación en contrario iría en perjuicio de los derechos de iniciativa y enmienda de las y los legisladores, del principio de conservación de los actos legislativos y del propio principio democrático, al priorizar un plazo reglamentario sobre la manifestación de voluntad expresa del Plenario legislativo.

El objetivo del plazo de cuatro años establecido en el artículo 119 del RAL (según reforma aprobada en 1999) es evitar que expedientes que han perdido interés actual se mantengan por tiempo indefinido en la corriente legislativa. Esta norma nunca fue concebida como un plazo perentorio improrrogable, porque tal interpretación implicaría introducir una rigidez incompatible con el procedimiento parlamentario. Por eso la norma dispuso que dicho plazo podría prorrogarse siempre que se cumplieran dos condiciones: 1) que la moción de prórroga se

presente antes del vencimiento del plazo y 2) que dicha prórroga sea aprobada por el Plenario legislativo por mayoría calificada.

Pero la norma nunca impuso un plazo para votación de la moción de plazo cuatrienal, como ahora plantea la interpretación realizada por la Sala Constitucional. Por el contrario, la costumbre parlamentaria ha sido interpretar que el proyecto de ley continúa su trámite hasta que sea votada la moción de prórroga, buscando proteger y conservar la iniciativa legislativa, es decir, actuando a favor del derecho de participación y representación de las y los diputados. Ahora la Sala interpreta que si el Plenario tarda mucho tiempo en votar estas mociones, se produciría un vicio sustancial del procedimiento, cuando lo cierto es que, a menudo, ese atraso no es imputable a las y los diputados que impulsan la iniciativa afectada.

La nueva interpretación de la Sala Constitucional ha generado incertidumbre ante el adecuado proceder en los trámites legislativos, lo que a su vez se traduce en gran inseguridad jurídica. Sin embargo, la consecuencia más grave ha sido el estado crítico en el que se encuentran gran cantidad de proyectos de ley, que son de sumo interés para esta Asamblea Legislativa. Por estas razones y bajo el principio de *interna corporis* que permite al Parlamento aprobarse su propio reglamento, con las únicas limitaciones que al respecto establezca la Constitución Política, consideramos urgente la reforma al 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, con la finalidad de definir claramente la tramitación que deben seguir las mociones de plazo cuatrienal y los proyectos de ley que tengan su plazo vencido.

En este orden de ideas, el presente proyecto de acuerdo legislativo pretende que el plazo cuatrienal pueda prorrogarse más de una vez, ser aprobado por mayoría absoluta del total de sus miembros y que el cómputo de los plazos del vencimiento cuatrienal, se interrumpa por la emisión de los dictámenes correspondientes o la aprobación de una moción de dispensa de trámites. Ambas conductas denotan un evidente interés por parte de los órganos parlamentarios en que el asunto se mantenga en la corriente legislativa y no sea archivado. Así mismo, resulta fundamental aclarar que a los expedientes que se encuentren hoy pendientes de una decisión definitiva por parte de la Asamblea, les deberán ser aplicadas las condiciones de la presente reforma, la cual resulta mucho más beneficiosa para los legisladores y legisladoras, debido a que amplía el derecho de enmienda con respecto a la última interpretación de la Sala.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de acuerdo legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que en adelante se lea:

Artículo 119- Plazo cuatrienal- Al finalizar una legislatura, los asuntos pendientes de resolución podrán estudiarse en la siguiente, por iniciativa del Poder Ejecutivo o de los diputados. En todos estos casos, tales asuntos seguirán los trámites que aún les falten. Pasados cuatro años calendario a partir de su iniciación, se tendrán como no presentados y sin más trámite se ordenará su archivo. **Sin embargo, la emisión de los dictámenes respectivos por parte de las comisiones dictaminadoras, así como la aprobación de una moción de dispensa de trámites de conformidad con el artículo 177 de este reglamento, interrumpirán el cómputo del plazo cuatrienal.**

La Asamblea podrá conceder **nuevos plazos por mayoría absoluta** del total de sus miembros, **los cuales correrán a partir de la firmeza de la votación de la moción que lo solicitó,** siempre que la moción correspondiente se presente antes del vencimiento del plazo, **lo que suspenderá de manera automática el archivo del expediente, en los términos del párrafo anterior, hasta que el Plenario se pronuncie de forma definitiva sobre el asunto.**

TRANSITORIO ÚNICO- Las mociones para ampliar el plazo presentadas al amparo del artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa de previo a la vigencia de este acuerdo, se regirán por las reglas establecidas en la presente reforma.

Rige a partir de su aprobación.

José María Villalta Flórez-Estrada

Carlos Luis Avendaño Calvo

Erwen Yanan Masís Castro

Ivonne Acuña Cabrera

Wálter Muñoz Céspedes

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Otto Roberto Vargas Víquez

Víctor Manuel Morales Mora

Diputados y diputadas

20 de agosto de 2018

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.